



**Presidencia Municipal Yuriria, Gto.
H. Ayuntamiento 2006 - 2009**



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LX LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
14 NOV. 2008

HORA

3:04

FOLIO

NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO

OFICIO No. 1020 PM/46/08 O.
Asunto: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos para el
Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio 2009.

**Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Yuriria, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009", remitiendo para ello el siguiente expediente que consto de:

- A. Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión numero Septuagésima Sexta Sesión de fecha 10 de Noviembre del 2008, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009.
- B. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- C. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 contenida en medio magnético en presentación de CD.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente
Yuriria, Gto., Noviembre 12 del 2008

Luis Gerardo Gaviña González
Presidente Municipal

C.G.P.- Archivo.

Lic. Luis Ramírez González
Secretario del H. Ayuntamiento

ACTAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2006-2009



En la ciudad de Yuriria Guanajuato, siendo las 16:00 horas del día lunes 10 diez del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, encontrándose reunidos en el Salón de Cabildos de ésta Presidencia Municipal, ubicada en Palacio Municipal s/n sin numero; EL C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ como Presidente Municipal, M.V.Z. SAUL GUTIERREZ TORRES como Sindico, y los Regidores: C. RAFAEL HERRERA CHAVEZ, C. RAFAEL MIRELES VAZQUEZ, LIC. MARIA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, C. ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA, C. LUIS RENE MARTINEZ MALAGON, PROFR. MARIANO FRANCO LIMA, DR. LUIS NOMURA, LIC. RAYMUNDO VILLAGÓMEZ RODRIGUEZ, PROFA. TERESA CHAVEZ ZAVALA Y C. J. SOCORRO MIRELES MAGAÑA, para dar inicio a la **Septuagésima Sexta Sesión de tipo Extraordinaria**, la cual se realiza bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración legal del quórum;-----
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día;-----
- 3.- Instalación legal de la sesión;-----
- 4.- Lectura, aprobación y firma de las Actas correspondientes a las Sesiones Septuagésima Primera de tipo Ordinaria, Septuagésima Segunda de tipo Solemne, Septuagésima Tercera de tipo Extraordinaria, Septuagésima Cuarta de tipo Extraordinaria y Septuagésima Quinta de tipo Extraordinaria;-----
- 5.- Análisis y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2009;-----
- 6.- Análisis y en su caso aprobación de la econdonación del pago de honorarios de valuación fiscal y certificación de avalúos correspondientes al trámite de escrituración del Fraccionamiento Yaeatitas Tereera Socción;-----
- 7.- Análisis y en su caso aprobación del proceso de la Regularización de la Comunidad de la Angostura de éste Municipio, por medio del Programa de Asentamientos Humanos;-----
- 8.- Clausura de la sesión -----

1.- El Lic. Luis Ramirez González, con el carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes:-----

- ✓ C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ-----
- ✓ M.V.Z. SAUL GUTIERREZ TORRES-----
- ✓ C. RAFAEL HERRERA CHÁVEZ-----
- ✓ C. RAFAEL MIRELES VÁZQUEZ-----
- ✓ LIC. MARIA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO-----
- ✓ C. ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA-----
- ✓ C. LUIS RENE MARTINEZ MALAGÓN-----
- ✓ PROFR. MARIANO FRANCO LIMA-----
- ✓ DR. LUIS NOMURA-----
- ✓ LIC. RAYMUNDO VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ-----
- ✓ PROFA. TERESA CHÁVEZ ZAVALA-----
- ✓ C. J. SOCORRO MIRELES MAGAÑA-----

Manifestando el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, que el Regidor Raymundo Villagómez Rodríguez le comunicó que por cuestiones personales le era imposible presentarse a ésta sesión.-----

En virtud de encontrarse presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento se declara que existe quórum legal para instalar ésta Septuagésima Sexta Sesión de tipo Extraordinaria. Por lo que los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y tendrán fuerza legal, y con fundamento en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato, se harán constar todos y cada uno de los

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Saul Gutierrez and Rafael Mireles.]

ACTAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2006-2009 607

acuerdos tomados.....

2.- En uso de la voz el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González pone a consideración del H. Ayuntamiento el orden del día, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros presentes**.....

3.- Acto seguido el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, hace la instalación legal de la Septuagésima Sexta Sesión de tipo Extraordinaria siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del día 10 diez del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho.....

4.- En uso de la voz el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González pone a consideración del H. Ayuntamiento el punto número 4 cuatro del orden del día, aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros presentes**.....

El Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Luis Ramirez González **HAGO CONSTAR** que las Actas aprobadas en ésta sesión se pasan a firma de los miembros del H. Ayuntamiento y los Regidores Luis Nomura y Mariano Franco Lima no las firman y las pasan a los demás miembros del Ayuntamiento sin firmar.....

5.- El Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, pone a consideración del H. Ayuntamiento el punto número 5 cinco del orden día, consistente en análisis y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2009; por lo que el Presidente Municipal solicita la aprobación del H. Ayuntamiento para que participe el Contador Jorge, siendo aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes la participación del Contador Jorge.....

En uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Luis Ramirez González, manifiesta: Con anterioridad se les entregó el proyecto que contenía la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.; siendo esto el punto urgente ya que de acuerdo con la Ley tenemos hasta el día 15 quince de éste mes para enviar al Congreso.....

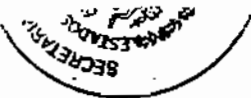
Interviniendo el Contador Jorge para manifestar: Nada más para señalar que si aprueban la Ley tendrían que firmar el acta hoy mismo para enviarla al Congreso, esto a efecto de que se envíe inmediatamente al Congreso.....

En uso de la voz el Regidor Luis Nomura, manifiesta: Al estarla checando noté que hay un aumento en agua potable, entonces el Congreso nos hace la observación de que en caso de aumento que rebase lo establecido debe de haber una justificación, una exposición de motivos que yo no veo, además de que debe de haber un dictamen y un soporte técnico; señalando el Contador Jorge lo siguiente: No estamos aumentando mas de lo permitido, no estamos rebasando el cinco punto cinco.....

Interviniendo el Lic. Luis Ramirez González Secretario del H. Ayuntamiento para señalar: Lo más pertinente sería que ahorita mismo Ustedes Contador hicieran esa adecuación y nos dijeran cuánto es lo que aumentó y ver si realmente es el cinco punto cinco o si es mas y así mismo estar en condiciones de aprobar o no.....

En uso de la voz el Contador Jorge manifiesta: Después de hacer un análisis sigo reiterando que únicamente se aumentó el cinco punto cinco por ciento en relación a la Ley de Ingresos del 2008 dos mil ocho, y al Doctor no le sale ese porcentaje porque él hace referencia a una Ley de Ingresos que no fue publicada y se debe de tomar en cuenta la vigente que fue publicada el 21 veintiuno de Diciembre del 2007 dos mil siete, por lo que fue aclarada la duda.....

En uso de la voz el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, somete a votación del H. Ayuntamiento el punto número 5 cinco del orden del día, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros presentes** pasándose para firma la Ley



[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Luis Gerardo Gaviña González and Luis Ramirez González.]

ACTAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2006-2009 608

aprobada -----

Se agrega como anexo número uno un engargolado que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal 2009 dos mil nueve -----



6.- En uso de la voz el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, pone a consideración del H. Ayuntamiento el punto número 6 seis del orden del día, consistente en análisis y en su caso aprobación de la condonación del pago de honorarios de valuación fiscal y certificación de avalúos correspondientes al trámite de escrituración del Fraccionamiento Yacatitas Tercera Sección; por lo que el Presidente propone se les de participación tanto a la Lic. Janet como al Arq. Omar por lo que dicha participación se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes; señalando la Lic Janet: este punto lo estamos sometiendo a su consideración puesto que ya pretendemos iniciar con los trámites de escrituración de la tercera sección de Yacatitas y que abarca lo que son los pies de casa que se entregaron en el dos mil tres y la razón por la que se está pidiendo la condonación es porque los peritos nos subieron mucho el valor de la escritura, por lo que los Notarios nos hablaban de mil quinientos pesos siempre y cuando se condonara la certificación de traslado de dominio, los peritos nos dijeron que cobraban trescientos pesos cada avalúo con IVA incluido siempre y cuando se condonara el pago de autorización de dicho avalúo, esto en razón de que es un sector social de bajos recursos y de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios es facultad del Ayuntamiento aprobarlo -----

En uso de la voz el Arquitecto Omar manifiesta: La condonación consistiría en treinta y ocho pesos que sería el importe por el avalúo más setenta y cinco setenta y uno que sería alrededor de ciento diez pesos de condonación por vivienda -----

En uso de la voz el Síndico Municipal Saúl Gutiérrez Torres manifiesta: Nos estuvimos reuniendo con Janet, Omar y la Regidora Soledad con los Notarios de aquí de Yuriria así como con los peritos para efecto de que viéramos la forma en que podríamos ayudar a las personas para cobrarles lo más económicamente posible y como van a ser cuatrocientas escrituras llegamos al acuerdo respecto de los peritos que cobrarían trescientos pesos por avalúo y los notarios mil quinientos por escritura siempre y cuando el Municipio condonara lo que se está pidiendo en éste punto, para lo cual se va a dividir entre los cuatro Notarios que hay y los tres peritos en el Municipio -----

En uso de la voz el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, somete a votación el punto número seis del orden del día, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes -----

7.- El C. Luis Gerardo Gaviña González Presidente Municipal pone a consideración del H. Ayuntamiento el punto número 7 siete del orden del día, consistente en análisis y en su caso aprobación de la Regularización de la Comunidad de la Angostura de éste Municipio, por medio del Programa de Asentamientos Humanos; aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes la participación del Director de Desarrollo Urbano, quien manifiesta: Esta es una de las Comunidades que tiene muchos problemas por la cuestión de que no cuenta con escrituras y les es necesario para el uso de suelo y obtener los permisos que ellos requieren -----

El Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, somete a votación del H. Ayuntamiento el punto número 7 siete del orden del día, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes -----

8.- No habiendo otro asunto que tratar el Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González siendo las 17:29 diecisiete horas con veintinueve minutos del día 10 diez del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, declara legalmente clausurada ésta Septuagésima Sexta Sesión de tipo Extraordinaria. Firmando de conformidad los que en ella

Rafael Anselmi

ACTAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2006-2009 **609**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ

LIC. LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ

SINDICO

M.V.Z. SAÚL GUTIÉRREZ TORRES

REGIDORES

C. RAFAEL HERRERA CHÁVEZ

C. RAFAEL MIRELES VAZQUEZ

LIC. MA SOLEDAD LEDEZMA C.

C. ANTONIO GONZALEZ MENDOZA

C. LUIS RENE MARTÍNEZ MALAGÓN

PROFR. MARIANO FRANCO LIMA

DR. LUIS NOMURA

LIC. RAYMUNDO VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ

PROFA. TERESA CHÁVEZ ZAVALA

C. J. SOCORRO MIRELES MAGAÑA

El que suscribe Lic. Luis Ramírez González Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento en legal Ejercicio de mis funciones conferidas en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, hago constar y certifico:

Que el presente documento que tuve a la vista es copia fiel de su original concordando en todas y cada una de sus partes y consta de 02 (dos) fojas útiles y que se encuentra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de ésta Presidencia Municipal de Yuriria, Guanajuato.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Yuriria, Gto., a los trece días del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho.

LIC. LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





Presidencia Municipal Yuriria, Gto.
H. Ayuntamiento 2006 - 2009



[Handwritten signature]

Lail Anthony

LEY DE INGRESOS

Rafael Murete

[Handwritten signature]

YURIRIA, GUANAJUATO,

EJERCICIO FISCAL 2009

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Luis Latorre



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA,
EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**



INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Rafael Morales

II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Yuriria para el ejercicio fiscal del 2009, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

- Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley
- Capítulo II De los conceptos de ingresos
- Capítulo III De los impuestos
- Capítulo IV De los derechos
- Capítulo V De las contribuciones especiales
- Capítulo VI De los productos
- Capítulo VII De los aprovechamientos
- Capítulo VIII De las participaciones federales
- Capítulo IX De los ingresos extraordinarios
- Capítulo X De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
- Capítulo XI De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- Capítulo XII De los ajustes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Saul Antier



Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.



Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2008.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 5.5% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, exceptuándose las cuotas por los servicios de agua potable, entre otros que se describen a continuación:

1. Naturaleza y objeto de la Ley.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

2. De los conceptos de ingresos.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

Rafael...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Saúl Gutiérrez



3. De los impuestos.

3.1. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

4. De los derechos.

4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

4.2. Por los servicios de asistencia y salud pública.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

4.3. Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

4.4. Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

5. De las contribuciones especiales.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

6. De los productos.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

Rafael Méndez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Saúl Gutiérrez



7. De los aprovechamientos.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

8. De las participaciones federales.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

9. De los ingresos extraordinarios.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sin modificación adicional al incremento del 5.5%.

11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sin modificación.

12. De los ajustes.

Sin modificación.

Disposiciones transitorias.

Sin modificación.

Rafael Morales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Bill Quirica

[Signature]

[Signature]

[Signature]



David Antón

Rafael Murgueta

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Saúl Gutiérrez



Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Rafael Morales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Saúl Gutiérrez



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Rafael

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

[Signature]

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2003 y hasta el 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2003 y hasta 1994 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad a 1994:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Laut



Rafael Amador

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,862.00	\$4,475.00
Zona comercial de segunda	\$1,250.00	\$1,871.00
Zona habitacional centro medio	\$694.00	\$1,209.00
Zona habitacional centro económico	\$308.00	\$669.00
Zona habitacional otras zonas medio	\$335.00	\$626.00
Zona habitacional de interés social	\$190.00	\$348.00
Zona habitacional otras zonas económico	\$154.00	\$308.00
Zona marginada irregular	\$68.00	\$145.00
Valor mínimo	\$45.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,496.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,631.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,851.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,851.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,302.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,747.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,438.00

11/01/2016



Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,094.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,718.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,787.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,377.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$996.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$624.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$481.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$274.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,160.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,546.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,922.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,134.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,718.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,274.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,198.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$962.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$790.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$790.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$624.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$553.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,434.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,958.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,438.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,302.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,751.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,377.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,589.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,274.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$996.00

Rafael M...
H

Julio G...
AD

[Handwritten signature]

Jamil



Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$962.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$790.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$653.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$553.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$411.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$262.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,747.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,164.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,718.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,922.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,614.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,236.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,274.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,035.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$897.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,718.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,472.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,172.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,274.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,035.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$790.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,993.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,751.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,472.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,405.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,236.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$962.00

Rafael Muelz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lail Luth



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$12,121.00
2. Predios de temporal	\$4,620.00
3. Agostadero	\$2,064.00
4. Cerril o monte	\$869.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

[Handwritten signature]
Rafael Morales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lail Luth

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Luis Luther



Rafael M... [Handwritten signature]

3. Distancias a Centros de Comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio \$6.00
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana \$17.00
- 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios \$31.00
- 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio \$42.00
- 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$52.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

[Handwritten signature]

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

[Handwritten signature]

Rafael Moya

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Laila Gutierrez

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael Muro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

Daniel Gutierrez

Rafael Moya

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.38
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.25
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.25
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.38
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.19
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.38
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.23

[Handwritten signature]

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

[Handwritten signature]

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature] *Luis*

Rafael

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido 6%

[Handwritten signature]

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Saúl Luter



TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.26
II.)	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.93
III.)	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.93
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.57
V.	Por bloque de mármol por kilo	\$0.12
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$3.77
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.13
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.13

Rafael...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

David Antier



[Signature]

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENÁJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

Servicio Doméstico												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota Base	\$40.79	\$40.99	\$41.19	\$41.40	\$41.61	\$41.81	\$42.02	\$42.23	\$42.44	\$42.65	\$42.86	\$43.09
Precio por cada metro cúbico consumido												
Consumos	ene	Feb	mar	abr	May	Jun	Jul	Ago	sep	Oct	nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$4.06	\$4.06	\$4.10	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.26	\$4.29
de 16 a 20 m ³	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50
de 21 a 25 m ³	\$4.48	\$4.50	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.72	\$4.74
de 26 a 30 m ³	\$4.71	\$4.73	\$4.76	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.93	\$4.95	\$4.97
de 31 a 35 m ³	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20
de 36 a 40 m ³	\$5.19	\$5.21	\$5.24	\$5.26	\$5.30	\$5.32	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.45	\$5.49
de 41 a 50 m ³	\$5.44	\$5.46	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.67	\$5.70	\$5.72	\$5.75
de 51 a 60 m ³	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05
de 61 a 70 m ³	\$6.01	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35
de 71 a 80 m ³	\$6.30	\$6.33	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.46	\$6.49	\$6.52	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.66
de 81 a 90 m ³	\$6.60	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.97
más de 90 m ³	\$6.95	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.16	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Comercial												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota Base	\$60.80	\$61.10	\$61.40	\$61.72	\$62.02	\$62.33	\$62.65	\$62.95	\$63.27	\$63.58	\$63.90	\$64.23

Precio por cada metro cúbico consumido

Rafael Amador
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

S. Luis



Rafael Muela

Consumos	ene	feb	mar	abr	May	jun	Jul	ago	Sep	oct	nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50
de 26 a 30 m ³	\$4.45	\$4.47	\$4.49	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.66	\$4.68	\$4.71
de 31 a 35 m ³	\$4.69	\$4.72	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.92	\$4.94	\$4.96
de 36 a 40 m ³	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20
de 41 a 50 m ³	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.29	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44	\$5.48
de 51 a 60 m ³	\$5.44	\$5.46	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.67	\$5.70	\$5.72	\$5.75
de 61 a 70 m ³	\$5.72	\$5.75	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.03
de 71 a 80 m ³	\$6.00	\$6.03	\$6.07	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34
de 81 a 90 m ³	\$6.30	\$6.33	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.46	\$6.49	\$6.52	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.66
más de 90 m ³	\$6.60	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.97

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota Base	\$ 85.28	\$85.70	\$86.13	\$86.56	\$87.00	\$87.43	\$87.86	\$88.30	\$88.75	\$89.19	\$89.63	\$90.09

Precio por cada metro cúbico consumido

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
De 21 a 25 m ³	\$4.69	\$4.72	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.92	\$4.94	\$4.96
De 26 a 30 m ³	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.29	\$5.32	\$5.34	\$5.37
De 31 a 35 m ³	\$5.48	\$5.51	\$5.53	\$5.56	\$5.58	\$5.61	\$5.64	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.75	\$5.78
De 36 a 40 m ³	\$5.92	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.25
De 41 a 50 m ³	\$6.39	\$6.42	\$6.46	\$6.49	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.76
De 51 a 60 m ³	\$6.88	\$6.91	\$6.95	\$6.96	\$7.02	\$7.06	\$7.09	\$7.12	\$7.16	\$7.20	\$7.23	\$7.27
De 61 a 70 m ³	\$7.44	\$7.48	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86
De 71 a 80 m ³	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.27	\$8.31	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.48
De 81 a 90 m ³	\$8.66	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.89	\$8.95	\$8.99	\$9.03	\$9.07	\$9.13	\$9.17
más de 90 m ³	\$9.39	\$9.44	\$9.48	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.67	\$9.73	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.



Servicio Mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota Base	\$42.64	\$42.82	\$43.08	\$43.29	\$43.51	\$43.73	\$43.94	\$44.16	\$44.38	\$44.61	\$44.83	\$45.05

Precio por cada metro cúbico consumido

Consumos	ene	feb	mar	Abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	Dic
De 11 a 15 m ³	\$42.64	\$42.83	\$43.08	\$43.29	\$43.51	\$43.73	\$43.94	\$44.16	\$44.38	\$44.61	\$44.83	\$45.05
De 16 a 20 m ³	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.60
De 21 a 25 m ³	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.66	\$4.69	\$4.72	\$4.74	\$4.76	\$4.78	\$4.81	\$4.83	\$4.85
De 26 a 30 m ³	\$4.81	\$4.83	\$4.85	\$4.87	\$4.91	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07
De 31 a 35 m ³	\$5.06	\$5.10	\$5.12	\$5.15	\$5.17	\$5.20	\$5.22	\$5.25	\$5.26	\$5.31	\$5.33	\$5.36
De 36 a 40 m ³	\$5.29	\$5.32	\$5.34	\$5.37	\$5.39	\$5.42	\$5.45	\$5.46	\$5.51	\$5.53	\$5.56	\$5.59
más de 40 m ³	\$5.60	\$5.64	\$5.67	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.84	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97

San Luis Potosí


 David Lugo


De 51 a 60 m ³	\$5.83	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.16
De 61 a 70 m ³	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.45	\$6.48
De 71 a 80 m ³	\$6.42	\$6.46	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.76	\$6.79
De 81 a 90 m ³	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.87	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.05	\$7.08	\$7.11	\$7.15
más de 90 m ³	\$7.09	\$7.12	\$7.16	\$7.20	\$7.23	\$7.27	\$7.30	\$7.34	\$7.37	\$7.42	\$7.45	\$7.49

Rafael Muñoz #

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:


Doméstico	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$ 33.64	\$ 33.81	\$ 33.98	\$ 34.15	\$ 34.32	\$ 34.49	\$ 34.67	\$ 34.84	\$ 35.00	\$ 35.18	\$ 35.36	\$ 35.53
Mínima	\$ 43.05	\$ 43.27	\$ 43.49	\$ 43.70	\$ 43.92	\$ 44.14	\$ 44.36	\$ 44.58	\$ 44.81	\$ 45.03	\$ 45.26	\$ 45.48
Media	\$ 65.58	\$ 65.91	\$ 66.23	\$ 66.57	\$ 66.90	\$ 67.24	\$ 67.57	\$ 67.91	\$ 68.25	\$ 68.59	\$ 68.93	\$ 69.28
Intermedia	\$ 90.36	\$ 90.81	\$ 91.27	\$ 91.73	\$ 92.19	\$ 92.65	\$ 93.11	\$ 93.58	\$ 94.04	\$ 94.52	\$ 94.98	\$ 95.46
Normal	\$ 117.48	\$ 118.08	\$ 118.67	\$ 119.26	\$ 119.86	\$ 120.46	\$ 121.06	\$ 121.66	\$ 122.27	\$ 122.89	\$ 123.50	\$ 124.11
Comercial												
Básico	\$ 60.55	\$ 60.84	\$ 61.15	\$ 61.45	\$ 61.76	\$ 62.08	\$ 62.38	\$ 62.70	\$ 63.00	\$ 63.32	\$ 63.64	\$ 63.95
Medio	\$ 68.88	\$ 69.23	\$ 69.58	\$ 69.93	\$ 70.27	\$ 70.62	\$ 70.97	\$ 71.33	\$ 71.69	\$ 72.05	\$ 72.40	\$ 72.76
Alto	\$ 94.91	\$ 95.38	\$ 95.86	\$ 96.34	\$ 96.82	\$ 97.30	\$ 97.79	\$ 98.28	\$ 98.77	\$ 99.26	\$ 99.76	\$ 100.25
Industrial												
Seco	\$ 162.09	\$ 162.90	\$ 163.71	\$ 164.54	\$ 165.36	\$ 166.18	\$ 167.02	\$ 167.85	\$ 168.68	\$ 169.53	\$ 170.38	\$ 171.23
Bajo uso	\$ 201.01	\$ 202.01	\$ 203.02	\$ 204.04	\$ 205.08	\$ 206.08	\$ 207.12	\$ 208.15	\$ 209.19	\$ 210.24	\$ 211.28	\$ 212.34
Uso medio	\$ 242.77	\$ 243.98	\$ 245.20	\$ 246.43	\$ 247.68	\$ 248.90	\$ 250.14	\$ 251.40	\$ 252.65	\$ 253.91	\$ 255.18	\$ 256.46
Mixto												
Básico	\$ 47.10	\$ 47.33	\$ 47.56	\$ 47.80	\$ 48.04	\$ 48.28	\$ 48.52	\$ 48.76	\$ 49.00	\$ 49.26	\$ 49.50	\$ 49.74
Medio	\$ 100.82	\$ 101.31	\$ 101.82	\$ 102.34	\$ 102.84	\$ 103.36	\$ 103.88	\$ 104.39	\$ 104.91	\$ 105.44	\$ 105.96	\$ 106.49
Alto	\$ 141.72	\$ 142.43	\$ 143.13	\$ 143.85	\$ 144.57	\$ 145.29	\$ 146.02	\$ 146.75	\$ 147.48	\$ 148.22	\$ 148.97	\$ 149.70

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicaran las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de alcantarillado:







Handwritten signature: Saul Gutierrez

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 351.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 120.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 645.96	\$ 894.5	\$ 1,489.0	\$ 1,840.06	\$ 2,965.91
Tipo BP	\$ 769.12	\$ 1,017.68	\$ 1,612.18	\$ 1,963.22	\$ 3,089.06
Tipo CT	\$ 1,269.20	\$ 1,772.20	\$ 2,406.00	\$ 3,000.79	\$ 4,490.86
Tipo CP	\$ 1,772.48	\$ 2,275.51	\$ 2,909.29	\$ 3,504.09	\$ 4,994.1
Tipo LT	\$ 1,818.7	\$ 2,576.17	\$ 3,287.53	\$ 3,965.03	\$ 5,980.37
Tipo LP	\$ 2,665.32	\$ 3,415.76	\$ 4,115.40	\$ 4,783.17	\$ 6,779.57
Metro Adicional	\$ 126.11	\$ 189.72	\$ 225.83	\$ 270.06	\$ 361.11

Handwritten signature: Rafael Alvarez

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signatures: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]



[Handwritten signature]
Saul Gutiérrez

Terracería
Metro Adicional

Pavimento \$ 215.59 \$ 279.20 \$ 315.30 \$ 345.69 \$ 449.39

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$268.16
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$325.21
c) Para tomas de 1 pulgada	\$445.02
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$710.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,007.54

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De	
	velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 359.44	\$ 741.71
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 394.36	\$1,192.43
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,403.54	\$1,964.96
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$5,248.92	\$7,690.02
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,103.78	\$9,256.51

[Handwritten signature]
Rafael M...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Zell Guerrero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Luis Gutiérrez

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,259.36	\$1,597.52	\$450.73	\$330.91
Descarga de 8"	\$2,584.56	\$1,928.43	\$473.55	\$353.74
Descarga de 10"	\$3,183.63	\$2,510.39	\$547.72	\$422.20
Descarga de 12"	\$3,902.52	\$3,252.10	\$673.24	\$542.02

Rafael Amador

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.71
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 28.53
c) Cambios de titular	Toma	\$ 36.21
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$ 256.74

[Handwritten signature]

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.39

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



[Signature]
Saúl Gutiérrez

Rafael Muro

b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$ 1.82
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 192.01
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,255.20
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 308.31
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 346.72
g) Reubicación del medidor, por toma	\$ 342.33
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$ 12.55
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$ 3.88

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,638.60	\$ 616.18	\$2,254.79
b) Interés social	\$2,350.65	\$ 878.64	\$3,229.28
c) Residencial C	\$2,875.54	\$1,084.03	\$3,959.57
d) Residencial B	\$3,411.85	\$1,289.43	\$4,701.28
e) Residencial A	\$4,552.94	\$1,711.63	\$6,264.57
f) Campestre	\$5,751.08		\$5,751.08

[Signature]

Rafael Muro

[Signature]

[Signatures]



Laila Lutey

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

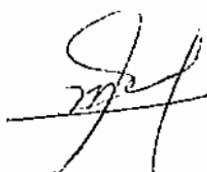
La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.20
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$77,023.44

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$330.91
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	\$1.31

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 3,994.00



Rafael Murely

[Handwritten signature]

David Sánchez



Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$132.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$2,128.12
d) Por cada lote excedente	\$ 14.26
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$ 68.46

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$7,029.11
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$ 27.98

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Rafael Armenta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Luis Antón

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$237,233.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$112,323.00

Rafael M...

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,312.25	\$496.38	\$1,808.63
b) Interés social	\$1,745.87	\$650.42	\$2,396.28
c) Residencial C	\$2,156.65	\$810.18	\$2,966.83
d) Residencial B	\$2,560.60	\$958.51	\$3,519.11
e) Residencial A	\$3,411.85	\$1,278.02	\$4,689.88
f) Campestre	\$4,563.21		\$4,563.21

[Handwritten signature]

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$2.30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lail Auteng

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
3. Mas de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.21 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.31 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales; con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.06 por kilogramo.

Rafael Muro



Rafael Muro



[Handwritten signature]

David Gutierrez



SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$34.23
c) Por un quinquenio	\$190.56
d) A perpetuidad	\$628.74
e) En gaveta nueva	\$1,840.57
f) En gaveta usada	\$1,050.94
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$4,784.58
III. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$418.78
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos en panteones municipales	\$154.05
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$146.05
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$199.69

Rafael Moya

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Luis Gutiérrez



Rafael Martínez

VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$4,609.99
VIII. Permiso de exhumación	\$186.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$20.54
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$12.55
c) Ganado porcino	\$6.85
d) Ganado ovicaprino	\$6.85
e) Aves (pollo)	\$2.28

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, por \$266.30 por jornada de ocho horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael Martínez

[Handwritten signature]

Saúl Gutiérrez



Rafael Amador

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$4,984.27
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$4,984.27
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$498.66
IV.	Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$82.16
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$173.44
VI.	Por constancia de despintado	\$34.23
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$104.98
VIII.	Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$623.03

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Daniel Gutiérrez

Rafael Muro

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$42.22.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por vehículo a \$5.70 por hora o fracción que exceda de 15 minutos; tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.19 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

- | | | |
|---|--------------------------------|----------|
| 1. Marginado por vivienda. | <i>[Handwritten signature]</i> | \$50.21 |
| 2. Económico por vivienda. | | \$205.40 |
| 3. Media por m ² | | \$1.14 |
| 4. Residencial y departamentos por m ² | | \$6.85 |

[Handwritten signatures]

Rafael Muro

[Handwritten signature]

Luis Gutiérrez



Rafael Muro

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m² \$6.85

2. Pavimentos por m² \$2.19

3. Áreas de jardines por m² \$2.19

c) Bardas o muros por metro lineal \$2.19

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m² \$5.71

2. Bodegas, talleres y naves industriales por m² \$1.10

3. Escuelas por m² \$1.10

[Handwritten signature]

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles, se pagará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael Muro

[Handwritten signature]

Luis Luthien



a) Uso habitacional	\$2.19
b) Usos distintos al habitacional	\$5.71
V. Por licencias de remodelación	\$156.33
VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles por m ²	\$5.71
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos	
a) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por m ²	\$5.71
b) Otros, por m ² de construcción	\$2.19
VIII. Por análisis de factibilidad para lotificar o fusionar, así como para relotificar, por dictamen	\$150.32
En el caso de fraccionamientos la base de cobro será por lote.	
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites por dictamen	\$168.97
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$574.93



Rafael M...

[Handwritten signature]

Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$34.82 para cualquier dimensión del predio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Saul Gutierrez



Rafael Muro

XI. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial \$884.34

XII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial \$905.19

XIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII



XIV. Por licencia de uso de la vía pública por m² \$3.29

XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$52.67

XVI. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Uso habitacional \$329.16

b) Zonas marginadas Exento

c) Usos diferentes al habitacional \$629.79

[Handwritten signature]

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael Muro

[Handwritten signature]



Lucil Anthony

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.59 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$140.44

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.98

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija

[Handwritten signature]

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,078.55

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 \$140.44

Rafael Muebe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

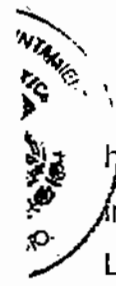
[Handwritten signature]

Saúl Gutiérrez



hectáreas

- c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas \$115.21



Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Rafael M... [Handwritten signature]

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature]

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m² de superficie vendible. \$0.13
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por m² de superficie vendible. \$0.13
- III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Saul Gutierrez

a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. \$2.19

b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos. \$0.14

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 1.00 %

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. 1.20 %

V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.13

VI. Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.13

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos \$0.13

Rafael Madero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



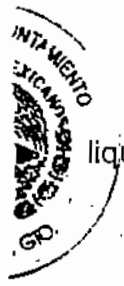
[Handwritten signature]

David Gutierrez

Rafael Moya

en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**



Artículo 25. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,121.69
b) Luminosos	\$623.03
c) Giratorios	\$59.33
d) Electrónicos	\$1,121.69
e) Tipo bandera	\$45.64
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$45.64
g) Pinta de bardas	\$36.51

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$72.80.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lail Gutierrez

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$25.11
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$61.44
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.71

Rafael Mored



IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$12.07
b) Tijera, por mes	\$12.07
c) Comercios ambulantes, por mes	\$61.62
d) Mantas, por mes	\$37.08
e) Pasacalles, por día	\$12.07
f) Inflables, por día	\$50.21

[Handwritten signature]

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Luis Gutierrez



**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a \$1,627.15 por evento.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



TARIFA

[Handwritten signature]

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$33.10
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$79.87
III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$33.10
IV. Cualquier otra constancia que se expida distinta a las expresadas	\$33.10

Rafael Mureb

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



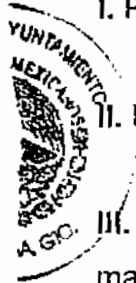
Saul Gutierrez

Rafael Muela

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.57
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.14
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$25.11



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Zilli Garcia



[Handwritten signature]

David Antier
Rafael Meyer

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

[Handwritten signature]

T A S A S

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Rafael Meyer



David Gutierrez

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Rafael Murely



CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS



Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal, así como aquellos derivados de las funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los



David Gutierrez

[Handwritten signature]

David Autrey



Rafael Alvarez

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

[Handwritten signature]

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael Alvarez



[Handwritten signature]



Saúl Gutiérrez

Rafael Moya

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

[Handwritten signature]

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

[Handwritten signature]

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREGIAL**

Artículo 38. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$163.28, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Rafael Moya



[Handwritten signature]
Luis Luján

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 40. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

- I. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

[Handwritten signature]
Rafael Muro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
José Herrera

[Handwritten signature]

SECRETARÍA
ASISTENTE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Luis Enrique

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

Rafael Muech

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

[Handwritten signature]

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Saul Gutiérrez

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Rafael Murech



Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial a inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

[Handwritten signature]

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

[Handwritten signature]

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



REGIDORES




PROFRA. MA. TERESA CHAVEZ ZAVALA


PROFR. MARIANO FRANCO LIMA


C. ANTONIO GONZALEZ MENDOZA



C. RAFAEL CHAVEZ HERRERA


LIC. MA. SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO


C. LUIS RENE MARTINEZ MALAGON

C. J. SOCORRO MIRELES MAGAÑA


C. RAFAEL MIRELES VAZQUEZ


DR. LUIS NOMURA

LIC. RAYMUNDO VILLAGOMEZ RODRIGUEZ



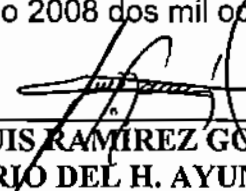
9



El que suscribe Lic. Luis Ramírez González Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento en legal Ejercicio de mis funciones conferidas en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, hago constar y certifico:

Que el presente documento que tuve a la vista es copia fiel de su original concordando en todas y cada una de sus partes y consta de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles y que se encuentra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de ésta Presidencia Municipal de Yuriria, Guanajuato.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Yuriria, Gto., a los 12 doce días del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho


LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

